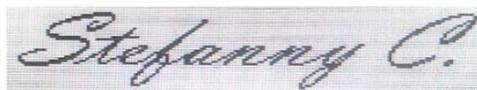


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YIRI ALONSO GUZMAN RIVAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RADICADO: 760013105-020-2021-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **YIRI ALONSO GUZMAN RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.392, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS POTECCION S.A.** representada legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. No se aporta el Certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** conforme lo dispone el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

b. En las pruebas aportadas anexa:

- Solicitud de bono de pensional Fl.20.
- Aviso de entrada del trabajador con numero patronal 01-00-61-09075, Fl.22.
- Historial laboral para iniciar el proceso de reclamación del bono pensional fl.23.
- Certificado laboral de Icollantas S.A F.I.24.

Sin embargo, los mismos no fueron relacionados en el acápite de pruebas de la demanda en referencia.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

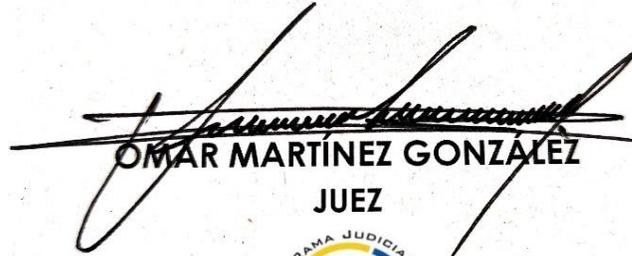
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.947.864., portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **YIRI ALONSO GUZMAN RIVAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2022

En **Estado No. 016** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria